

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE PROTECCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ACTA: Sesión No. 111.

FECHA: VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023.

HORA: 09H00.

MODALIDAD: VIRTUAL.

- Pierina Sara Correa Delgado – Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes.
- Abg. José Garzón Garzón Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes

I. CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM

En la Asamblea Nacional, a través de la modalidad presencial, el día de hoy, miércoles 24 de febrero de 2023, a las 09H22, mediante medios telemáticos procede a sesionar, actuando en calidad de Presidente, la Asambleísta Arq. Pierina Sara Correa Delgado; y, en calidad de Secretario Relator, el Abg. José Garzón.

No.	ASAMBLEÍSTA	ALTERNO	HORA	ASISTENCIA
1	Abedrabbo García Jorge Farah		09h22	Presente
2	Correa Delgado Pierina Sara		09h22	Presente
3	Cuesta Santana Esther Adelina		Ausente
4	Freire Vergara Vanessa Lorena		09h22	Presente
5	Lara Rivadeneira Lenin José		09h22	Presente
6	Mera Cedeño Lenin Francisco		09h22	Presente
7	Ortiz Jarrín Javier Eduardo		09h22	Presente
8	Ortiz Olaya Amada María		09h22	Presente
9	Passailaigue Manosalvas Dallyana Marianela		09h22	Presente

II. CONSTATACIÓN DE LAS PRINCIPALIZACIONES O PEDIDOS DE EXCUSA

La señora Asambleísta Esther Adelina Cuesta Santana presenta el Memorando Nro. AN-CSEA-2023-0028-M en el cual presenta la debida excusa.

III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

La Asambleísta Pierina Sara Correa Delgado, en calidad de Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, solicita que por Secretaria se dé lectura al orden del día:

1. Revisión y aprobación de los siguientes artículos:

- Derecho a la información en la aprehensión o detención.
- Prohibición del uso de la fuerza e instrumentos de coerción.
- Derecho a la presencia de progenitores, representantes legales o responsables del cuidado en los procedimientos previos al juzgamiento.
- Derecho a la asesoría y patrocinio jurídico.
- Derecho a un traductor o intérprete gratuito.
- Derecho a asistencia diplomática.
- Aprehensión.
- Interrogatorio policial.
- Registros no íntimos de adolescentes.
- Registros íntimos de adolescentes.
- Reserva de la identidad de la o el adolescente.

IV. DETALLE DE LOS RECESOS, REINSTALACIONES Y CLAUSURA.

La Asambleísta Pierina Sara Correa Delgado, en calidad de Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, clausura la sesión a las 10h30.

V. DETALLE DE LAS COMISIONES GENERALES O COMPARENCIAS

No se recibió Comisión General o comparecencia.

VI. PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA

a) BREVE RESEÑA DE LOS DOCUMENTOS SOBRE LOS QUE SE CONOCE Y RESUELVE.

Pierina Correa Delgado: Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Buenos días a todos a esta Sesión No. 111, continuamos con la revisión y aprobación del articulado del Libro IV. Señor Secretario, por favor certifique los documentos que han llegado por los medios convencionales.

Abg. José Garzón – Secretario Relator: Señora Presidente, buenos días a todos los Señores Asambleístas, le informo que han ingresado los siguientes documentos: 1) Memorando Nro. AN-CSEA-2023-0028-M, de fecha 23 de febrero de 2023, indica: Reciba un cordial y atento saludo. Por medio del presente me permito informar, señor Presidente, que con la documentación de respaldo que adjunto, dentro del término reglamentario, justifico mi inasistencia a las sesiones del Pleno de la Asamblea Nacional y de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, amparada en el artículo 5 literal b) del Reglamento de Multas por Ausencias y Atrasos de la Asamblea Nacional. Al respecto, debo mencionar que fui atendida por el doctor Rodrigo Rosero García, médico general y ocupacional del Centro Médico de la Asamblea Nacional, por un cuadro de sinusitis aguda (CIE 10:J011). El médico me ha recomendado reposo por dos días (jueves 23 de febrero hasta el viernes 24 de febrero de 2023), conforme consta en el certificado médico adjunto. Por lo mencionado justifico mi inasistencia a la: - SESIÓN No. 835 del Pleno de la Asamblea Nacional misma que se realizó el día jueves 23 de febrero de

2022, a las 9h00. - SESIONES No. 111 y 112 de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes a realizarse el día viernes 4 de febrero de 2023, a las 09h00 y 10H30 respectivamente. 2) Memorando Nro. AN-CSEA-2023-0030-M, de fecha 24 de febrero de 2023, indica: Reciba un cordial y atento saludo. Remito el presente en alcance a mi memorando AN-CSEA-2023-0028-M del 23 de febrero de 2023, en el cual solicité justificación por ausencia temporal por enfermedad a la sesión del pleno Asamblea Nacional y las sesiones de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, los días 23 y 24 de febrero de 2023. En este sentido, debo indicar señor presidente que el detalle de las fechas descritas en mi memorando fue incorrecta, por lo que solicito de la manera más gentil se tome en cuenta esta modificación y se justifique mi inasistencia por enfermedad a las SESIONES No. 111 y 112 de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes a realizarse el día viernes 24 de febrero de 2023, a las 09h00 y 10H30 respectivamente. 3) Memorando Nro. AN-SG-2023-0431-M, de fecha 30 de enero de 2023, indica: En razón del Memorando Nro. AN-CPNA-2023-0015-M de 30 de enero de 2023, mediante el cual la asambleísta Pierina Correa Delgado, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral, en el marco de la elaboración del nuevo “Código Orgánico de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes”, solicita: "(...) es necesario resaltar que para que la comisión pueda cumplir lo ordenado por el pleno de la Asamblea Nacional es necesario realizar más sesiones en esta semana, empero que las sesiones 839 y 842 del pleno de la Asamblea Nacional convocadas de forma virtual para el 30 y 31 de enero del 2023 y la agenda de territorio de los señores asambleístas miembros de esta Comisión complica que esta semana se pueda sesionar de manera presencial; por lo que solicito a Usted autorizar a la CEPINNA sesionar de manera virtual los días miércoles 1, jueves 2 y viernes 3 de febrero del 2023.". En tal sentido, por disposición del Despacho de la Presidencia de esta Legislatura y en cumplimiento a lo dispuesto a través de sumilla inserta constante dentro del Sistema de Gestión Documental, cúmpleme con informar que su petición, ha sido debidamente autorizada, motivo por el cual se pone en conocimiento de la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación para los fines pertinentes. Hasta aquí la lectura de los documentos ingresados.

Pierina Correa Delgado: Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias Señor Secretario, por favor sírvase constatar quórum para la presente sesión.

Abg. José Garzón – Secretario Relator: Con su venia Señor Presidente, procedo a constatar quórum.

Jorge Farah Abedrabbo García – Asambleísta: Presente.

Pierina Correa Delgado - Asambleísta: Presente.

Esther Cuesta Santana – Asambleísta: Ausente (Presenta Justificación).

Vanessa Lorena Freire Vergara - Asambleísta: Presente.

Lenin José Lara Rivadeneira – Asambleísta: Presente.

Lenin Francisco Mera Cedeño – Asambleísta: Presente

Javier Eduardo Ortiz Jarrín - Asambleísta: Presente.

Amada Ortiz Olaya - Asambleísta: Presente.

Dallyana Marianela Passailague - Asambleísta: Presente.

Abg. José Garzón – Secretario Relator: Señora Presidente, procedo a constatar que tenemos quórum para la presente Sesión No. 111.

Pierina Correa Delgado: Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias Señor Secretario, una vez constatado el quórum, por favor sírvase dar lectura a la convocatoria y orden del día.

Abg. José Garzón – Secretario Relator: Con su venia Señor Presidente, procedo a dar lectura a la Convocatoria de la Sesión No. 111: Por disposición de la Señora Arquitecta Pierina Correa Delgado, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, artículo 9, numerales 1 y 2 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, se CONVOCA a las señoras y los señores Asambleístas miembros de esta Comisión, a la SESIÓN No. 111, que se realizará el día viernes 24 de febrero de 2023, a las 09h00 en modalidad virtual, con el objeto de tratar el siguiente orden del día: 1. Revisión y aprobación de los siguientes artículos: • Derecho a la información en la aprehensión o detención. • Prohibición del uso de la fuerza e instrumentos de coerción. • Derecho a la presencia de progenitores, representantes legales o responsables del cuidado en los procedimientos previos al juzgamiento. • Derecho a la asesoría y patrocinio jurídico. • Derecho a un traductor o intérprete gratuito. • Derecho a asistencia diplomática. • Aprehensión. • Interrogatorio policial. • Registros no íntimos de adolescentes. • Registros íntimos de adolescentes. • Reserva de la identidad de la o el adolescente. Hasta aquí el presente orden del día Señora Presidente.

Pierina Correa Delgado: Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias Señor Secretario. Iniciamos con esta revisión, por favor dé lectura al primer artículo referente al Derecho a la información en la aprehensión o detención.

Abg. José Garzón – Secretario Relator: Derecho a la información en la aprehensión o detención. - La o el adolescente detenido o aprehendido deberá ser informado inmediatamente acerca de los motivos de su detención o aprehensión y sobre sus derechos, de una manera que sea coherente con el nivel de entendimiento de la o el adolescente. La o el servidor policial deberá notificar inmediatamente a los progenitores, representantes legales o responsables del cuidado de la o el adolescente acerca de la detención o aprehensión, en el tiempo máximo de dos (2) horas proporcionando información acerca de: 1. Los motivos de la detención o aprehensión; y 2. El lugar en dónde está la o el adolescente detenido o aprehendido. Cuando haya sido imposible contactar a estos, la o el servidor policial debe obtener información de otras personas involucradas, acerca de a quién podría notificarse en su lugar como parte de su familia

ampliada o persona con un vínculo afectivo; así como, recabará mayor información que permita contactar a sus progenitores, representantes legales o responsables de su cuidado. Cuando no se pueda contactar a las personas de su familia ampliada o persona con un vínculo afectivo, la o el servidor policial concerniente deberá informar inmediatamente a la o el juez especializado a fin de que se nombre una o un curador especial. Hasta aquí la lectura del artículo solicitado.

Pierina Correa Delgado: Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias Señor Secretario. Queda a consideración de los Señores Comisionados (...) De no haber observaciones, damos por aprobado el presente artículo. Señor Secretario dé lectura al siguiente artículo, por favor.

Abg. José Garzón – Secretario Relator: Prohibición del uso de la fuerza e instrumentos de coerción.- Queda prohibido el uso de fuerza e instrumentos de coerción de manera excesiva, ilegítima o arbitraria, durante la detención o aprehensión por la policía y bajo custodia policial. La fuerza y los instrumentos de coerción podrán ser usados exclusivamente por las y los miembros de la policía especializada de niñas, niños y adolescentes, en circunstancias excepcionales, cuando se hayan agotado y fallado todos los otros métodos de control. Se entenderán como circunstancias excepcionales a las situaciones en las que exista el peligro inminente de que la o el adolescente se lesione o lesione a otros. Deberá formarse al personal del centro sobre las normas aplicables y se sancionará adecuadamente a quienes hagan uso de la coerción o la fuerza incumpliendo esas normas. El Estado debe registrar, vigilar y evaluar todos los casos de coerción o uso de la fuerza y asegurarse de que se reduzcan al mínimo; Cuando en las circunstancias descritas se requiera del uso de la fuerza y los instrumentos de coerción, estos se aplicarán: a) Por el período de tiempo lo más breve que proceda; b) Guardarán proporción con las circunstancias; y c) No se usarán de una manera que pueda causar humillación o que implique tratos crueles, inhumanos o degradantes. La coerción no debe usarse para asegurar la docilidad y nunca debe implicar que se inflija dolor deliberadamente, tampoco se utilizará como forma de castigo. El uso de la coerción o de la fuerza, incluidos los medios de coerción físicos, mecánicos y médicos o farmacéuticos, deberá ser objeto de una supervisión estricta, directa y permanente a cargo del médico y psicólogo de la oficina técnica de las unidades judiciales. Todo uso de fuerza o instrumentos de coerción deberá ser registrado en el sistema de información correspondiente y estar disponible para ser inspeccionado por las y los jueces de control jurisdiccional y los organismos de control y vigilancia. De existir presunción de uso indebido de la fuerza, se informará inmediatamente al superior jerárquico y demás autoridades competentes a fin de que se establezcan las responsabilidades civiles, penales y administrativas del caso. En ningún caso se usarán instrumentos de coerción o el uso de la fuerza sobre las adolescentes embarazadas. Queda prohibido al personal portar y usar armas en todo lugar en donde una o un adolescente se encuentre detenido o aprehendido. Hasta aquí la lectura del artículo solicitado.

Pierina Correa Delgado: Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias Señor Secretario. Queda a consideración de los Señores Comisionados (...) De no haber observaciones, damos por aprobado el presente artículo. Señor Secretario por favor dé lectura al siguiente artículo.

Abg. José Garzón – Secretario Relator: Derecho a la presencia de progenitores, representantes legales o responsables del cuidado en los procedimientos previos al juzgamiento. - Toda y todo adolescente que sea detenido o aprehendido tendrá derecho

a la presencia y contacto con sus progenitores, representantes legales o responsables del cuidado en el lugar en que se encuentre; así como, a ser interrogado acerca de la infracción que se alega en su contra en presencia de los mismos. Cuando sea imposible contactar a sus progenitores, representantes legales o responsables del cuidado; la o el adolescente no desee que se los contacte y su comparecencia sea contrario a su interés superior; o, se sospeche que éstos están involucrados en la misma infracción que se alega, la o el juez nombrará de inmediato un curador especial, que acompañará a la o el adolescente en las diligencias correspondientes. Cuando habiendo sido ubicados sus progenitores, representantes legales o responsables del cuidado se nieguen a comparecer podrán ser compelidos por la o el juez, a través de los medios necesarios. Hasta aquí la lectura del presente artículo.

Pierina Correa Delgado: Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias Señor Secretario. Queda a consideración de los Señores Comisionados (...) De no haber observaciones, damos por aprobado el presente artículo. Señor Secretario por favor dé lectura al siguiente artículo.

Abg. José Garzón – Secretario Relator: Derecho a la asesoría y patrocinio jurídico.- La o el adolescente detenido o aprehendido tiene derecho a: 1. Recibir asesoría y patrocinio jurídico gratuito y por parte de la Defensoría Pública y de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, si así lo decide. En caso de contar con recursos, podrá contar con asesoría y patrocinio jurídico privado; 2. Consultar con su abogado antes de ser interrogado por la policía o fiscal; y, 3. Ser interrogado acerca de las infracciones que se alegan exclusivamente en presencia de su abogado. Al momento de la aprehensión o detención se le informará a la o el adolescente de su derecho a recibir asesoría y patrocinio jurídico gratuito. Hasta aquí la lectura del presente artículo.

Pierina Correa Delgado: Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias Señor Secretario. Queda a consideración de los Señores Comisionados (...) De no haber observaciones, damos por aprobado el presente artículo. Señor Secretario por favor dé lectura al siguiente artículo.

Abg. José Garzón – Secretario Relator: Derecho a un traductor o intérprete gratuito. - La o el adolescente detenido o aprehendido que no pueda comprender o hablar el idioma en el que se sustancia el proceso o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos deberá contar con la asistencia gratuita de una o un traductor o intérprete. Cuando se requiera una o un traductor o intérprete para la o el adolescente detenido o aprehendido: a) Deberá estar presente en todas las ocasiones en las que se interrogue a la o el adolescente; y, b) Toda prueba obtenida o practicada en ausencia de la o el traductor o intérprete será inadmisibles durante el proceso judicial. La o el adolescente tendrá derecho a contar y reunirse con la o el traductor o intérprete no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria en el proceso en el proceso judicial. Adicionalmente se podrán usar todos los mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación visual, auditiva, sensorial y otras que permitan la inclusión y comprensión de la o el adolescente en la detención o aprehensión. Hasta aquí la lectura del artículo solicitado.

Pierina Correa Delgado: Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias Señor Secretario. Queda a consideración de los Señores Comisionados (...) De no haber observaciones, damos por aprobado el presente artículo. Señor Secretario por favor dé lectura al siguiente artículo.

Abg. José Garzón – Secretario Relator: Derecho a asistencia diplomática. - La o el adolescente extranjero que sea detenido o aprehendido tendrá derecho a consultar inmediatamente, y en todo caso antes de ser interrogado, con las y los representantes diplomáticos o consulares del Estado al que pertenece. A las o los adolescentes extranjeros cuyo Estado no tenga representación diplomática o consular en el país; y, a las y los adolescentes refugiados o en apatridia se les permitirá la posibilidad de comunicarse con la o el representante diplomático del Estado que se hace cargo de sus intereses o con cualquier organismo internacional encargado de proteger a tales adolescentes. Hasta aquí la lectura del artículo solicitado.

Pierina Correa Delgado: Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias Señor Secretario. Queda a consideración de los Señores Comisionados (...) De no haber observaciones, damos por aprobado el presente artículo. Señor Secretario dé lectura al siguiente artículo, por favor, referente a Aprehensión.

Abg. José Garzón – Secretario Relator: Aprehensión.- Los procedimientos de aprehensión se desarrollarán conforme lo dispuesto en el artículo por definir. Hasta aquí la lectura del artículo solicitado.

Pierina Correa Delgado: Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias Señor Secretario. Queda a consideración de los Señores Comisionados (...) De no haber observaciones, damos por aprobado el presente artículo. Señor Secretario dé lectura al siguiente artículo, por favor, referente a Interrogatorio Policial.

Abg. José Garzón – Secretario Relator: Interrogatorio policial. - Durante los interrogatorios policiales a las y los adolescentes: 1. Sólo el personal de policía que haya recibido entrenamiento especializado para trabajar con adolescentes podrá interrogarlos acerca de la infracción que se le atribuye; 2. Ninguna o ningún adolescente debe ser sujeto a preguntas o interrogatorio coercitivo; 3. Ninguna o ningún adolescente debe ser forzado a confesar o reconocerse culpable. Toda confesión obtenida de esa manera no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria en el proceso en el proceso judicial; 4. El personal de policía debe tener en cuenta la edad, nivel de autonomía y el grado de desarrollo de la o el adolescente al considerar cuándo interrogarlo y determinar las pausas adecuadas; 5. Una o un adolescente no deberá ser interrogado antes de las ocho (8) de la mañana ni después de las diez (10) de la noche, salvo en caso de delito flagrante; 6. La o el adolescente recibirá la alimentación y bebida adecuada, no menos de cada cuatro (4) horas al día; y, 7. Se deberá proveer a las y los adolescentes de las instalaciones de baño y lavado adecuadas para satisfacer sus necesidades de higiene. Hasta aquí la lectura del artículo solicitado.

Pierina Correa Delgado: Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias Señor Secretario. Queda a consideración de los Señores Comisionados (...) De no haber observaciones, damos por aprobado el presente artículo. Señor Secretario dé lectura al siguiente artículo, por favor, referente a Registros no íntimos de adolescentes.

Abg. José Garzón – Secretario Relator: Registros no íntimos de adolescentes.- Antes de ser registrados se informará a la o el adolescente: 1. El propósito del registro; y, 2. Las razones de autorización del registro. Los registros no íntimos de adolescentes mujeres o de personas de las diversidades sexogenéricas serán realizadas por el personal de la policía especializada del sexo escogido por éstas. Sólo se tomará una muestra no íntima a la o el adolescente en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado o en el lugar determinado en el protocolo establecido para el efecto, mismo que deberá

garantizar que la toma de muestras no íntimas se realice por una o un profesional del sexo que escojan las adolescentes o personas de las diversidades sexogénicas. Todo registro que involucre más que un examen externo del cuerpo de la o el adolescente, incluyendo su boca y cabellos o quitarse la ropa exterior, deberá ser realizado de acuerdo con el artículo siguiente. Hasta aquí la lectura del artículo solicitado.

Pierina Correa Delgado: Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias Señor Secretario. Queda a consideración de los Señores Comisionados (...) De no haber observaciones, damos por aprobado el presente artículo. Señor Secretario dé lectura al siguiente artículo, por favor, referente a Registros íntimos de adolescentes.

Abg. José Garzón – Secretario Relator: Registros íntimos de adolescentes.- Los registros íntimos de adolescentes no serán realizados por personal policial. Cuando sea preciso examinar las cavidades corporales, deberá correr a cargo de una o un médico. Las mujeres o personas de las diversidades sexogénicas podrán elegir el sexo de la o el médico que realice el registro. Los registros íntimos se realizarán bajo las siguientes normas: Cuando se requiera un registro íntimo se deberá obtener una orden de la o el juez especializado. La orden deberá contener la siguiente información: 1. Nombre y firma de la o el juez que expide la orden; 2. Nombre y los datos de la persona a quien la orden va dirigida y el cargo de la persona o entidad autorizada a ejecutar la orden; 3. Propósito del registro; 4. El delito penal que se alega haber cometido; 5. Descripción de la prueba del delito penal; y 6. Fecha de vencimiento de la orden. Sólo se autorizará un registro íntimo cuando: a) El examen sea estrictamente necesario para determinar hechos importantes para la investigación del delito penal; b) Cuando se ha establecido que se pueden encontrar pruebas específicas de un delito penal en el cuerpo de la o el adolescente; y, c) El examen físico no sea perjudicial para la salud de la o el adolescente. El registro íntimo de una o un adolescente debe ser realizado sólo en establecimientos de salud tipo A, B o C. El registro íntimo de una o un adolescente debe ser realizado con la presencia de sus progenitores, responsables de su cuidado o representantes legales. Si la o el adolescente no da su consentimiento a la presencia de sus progenitores, responsables de su cuidado o representantes legales o si estos no están disponibles, se contará con una o uno de los miembros de la oficina técnica para su realización. Las normas descritas en este artículo se aplicarán también para la toma de muestras íntimas. Hasta aquí la lectura del artículo solicitado.

Pierina Correa Delgado: Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias Señor Secretario. Queda a consideración de los Señores Comisionados (...) De no haber observaciones, damos por aprobado el presente artículo. Señor Secretario dé lectura al siguiente artículo, por favor, referente a Reserva de la identidad de la o el adolescente.

Abg. José Garzón – Secretario Relator: Reserva de la identidad de la o el adolescente. - Se prohíbe al personal policial que informe a los medios de comunicación o cualquier persona que no sea parte del proceso acerca de la identidad de las y los adolescentes aprehendidos o detenidos; o, de cualquier niña, niño o adolescente involucrado en la presunta infracción. Para estos fines se considera información referida a la identidad: el nombre, apodo, filiación, parentesco, residencia y cualquier otra forma por la que se le pueda individualizar. Hasta aquí la lectura del artículo solicitado.

Pierina Correa Delgado: Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias Señor Secretario. De no haber más observaciones en el presente artículo lo damos por aprobado; de esta manera hemos revisado, debatido y aprobado los artículos propuestos para la Sesión 111

de la CEPINNA. Señor secretario por favor, habiendo evacuado los temas propuestos para el orden del día de hoy, sírvase a dar por clausurada la presente sesión.

Abg. José Garzón – Secretario Relator: Señora Presidente, siendo las 10h30, se clausura la presente Sesión No. 111.

a) RESOLUCIONES ADOPTADAS

Ninguna

b) DETALLE DE LA VOTACIÓN DE CADA ASAMBLEÍSTA

No se realizó ninguna votación

b) CLAUSURA DE LA SESIÓN

Habiéndose agotado el orden del día, siendo las 10h30 minutos, la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes - Pierina Correa Delgado CLAUSURA la Sesión No. 111 de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes.

Para constancia de lo actuado, firman la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes - Pierina Correa Delgado, conjuntamente con el Secretario Relator, Abg. José Garzón Garzón.

**PIERINA SARA CORREA DELGADO
PRESIDENT**

**ABG. JOSÉ GARZÓN GARZÓN
SECRETARIO RELATOR**

ANEXOS

- 1. Convocatoria y orden del día.**
- 2. Listado de asistencia de los Asambleístas.**
- 3. Memorando Nro. AN-CSEA-2023-0028-M.**
- 4. Memorando Nro. AN-CSEA-2023-0030-M.**
- 5. Memorando Nro. AN-SG-2023-0431-M.**